

prácticas recomendadas por el Relator Especial para hacer frente a este fenómeno execrable,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>141</sup>;

2. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* la importancia de que los Estados partes en la Convención establezcan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Reconoce también* la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que vele porque se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. *Pide de nuevo* a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/124. La tortura y el tratamiento inhumano de los niños encarcelados en Sudáfrica

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>137</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>142</sup> y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>90</sup>,

*Acogiendo con agrado* la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid* en Harare, del 24 al 27 de septiembre de 1987,

*Profundamente consternada* ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

1. *Expresa su profunda indignación* ante los informes relativos al encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica;

2. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que liberen urgentemente a los niños encarcelados en ese país;

3. *Exhorta* a que se desmantelen de inmediato los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación";

4. *Pide* a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes que señalen, vigilen y pongan en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos los documentos finales de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid*, a fin de que el Relator Especial sobre la Tortura adopte medidas al respecto.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/125. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones 1985/26 y 1987/48, de 29 de mayo de 1985 y 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativas a la preparación de una consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

*Teniendo presente* la apreciable contribución que aportaron a los preparativos de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo las conferencias regionales de ministros encargados de los servicios de bienestar social y la Comisión de Desarrollo Social en su carácter de órgano preparatorio de la Consulta, así como los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales,

*Acogiendo con beneplácito* la respuesta positiva y el apoyo de los Estados Miembros a la Consulta y la formulación de Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

*Convencida* de que es importante ampliar, en los planos regional e interregional, la cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y de voluntarios para fortalecer en cada país las actividades encaminadas a promover el progreso social y aumentar el bienestar social,

*Consciente* de la importancia de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

*Persuadida* de la importancia de adoptar medidas que aseguren la coordinación dentro de todo el sistema de las Naciones Unidas a fin de elaborar un planteamiento amplio e integrado sobre las cuestiones del bienestar social para el desarrollo, incluidas políticas de desarrollo económico y social que se integren mejor y se apoyen entre sí,

<sup>141</sup> A/42/451.

<sup>142</sup> Resolución 39/46, anexo.

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Secretario General de consolidar todas las actividades de política social y desarrollo social en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena,

*Habiendo examinado* el informe de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987<sup>143</sup>,

1. *Toma nota* del informe de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;

2. *Hace suyos* los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo<sup>21</sup> que figuran en el informe de la Consulta y que fueron aprobados por consenso en ella;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que procuren, en forma sostenida, aplicar de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales los principios y recomendaciones contenidos en los Principios normativos aprobados en la Consulta;

4. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de los Principios normativos y la adopción de las medidas complementarias correspondientes, así como para mantener el impulso generado por la Consulta, teniendo en cuenta el papel central que incumbe a la Comisión de Desarrollo Social en el examen de las cuestiones relacionadas con la aplicación de los Principios normativos;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica las recomendaciones sobre cooperación internacional en el contexto del bienestar social para el desarrollo, utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en la Oficina de la Secretaría como centro de coordinación y teniendo presente la responsabilidad que incumbe a los organismos especializados;

6. *Pide también* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, fortalezca la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, incluida su capacidad de investigación, para constituir la en núcleo de todos los informes y cuestiones sobre política social y desarrollo social;

7. *Invita* a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales a que tomen debidamente en consideración los Principios normativos en la formulación de sus respectivos programas regionales de trabajo y en la planificación de conferencias intergubernamentales de carácter regional sobre bienestar social y desarrollo social;

8. *Pide además* al Secretario General que preste particular atención al aumento de la eficacia de las actividades de cooperación técnica para ayudar a los gobiernos, particularmente los de los países en desarrollo y los países menos adelantados, a formular, conforme a lo indicado en el informe de la Consulta, políticas adecuadas y programas eficaces en la esfera del bienestar social en que se preste especial atención a los objetivos y prioridades de los programas nacionales de desarrollo;

9. *Reafirma* la decisión del Consejo Económico y Social de que la Comisión de Desarrollo Social examine en su 31º período de sesiones los resultados de la Consulta;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que adopte las medidas necesarias, entre ellas, según proceda, la celebración de nuevas consultas interregionales para que se examinen y actualicen periódicamente las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo a la luz de la

situación y las condiciones socioeconómicas, en rápida evolución;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, así como en la adopción de las medidas complementarias correspondientes.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/126. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/137, de 4 de diciembre de 1986, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti<sup>144</sup>,

*Profundamente preocupada* por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la sequía prolongada,

*Consciente* de la pesada carga económica y social impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la presencia de los refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura del país,

*Reconociendo* los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

*Observando con satisfacción* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

*Reconociendo* la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de beneficencia por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

<sup>143</sup> E/CONF.80/10.

<sup>144</sup> A. 42/497.